

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO  
DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS;  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

## **Considerando**

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2022, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2022.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2022, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2022, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2022, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2022**

**Título Primero  
Impuestos**

**Capítulo I  
Impuesto Predial**

**Artículo 1.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.32 al millar
Baldío	B	5.28 al millar
Construido	C	1.32 al millar
En construcción	D	1.32 al millar
Baldío cercado	E	1.98 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea		
		1	2	3
<b>Riego</b>	Bombeo	0.80	0.00	0.00
	Gravedad	0.80	0.00	0.00
<b>Humedad</b>	Residual	0.80	0.00	0.00
	Inundable	0.80	0.00	0.00
	Anegada	0.80	0.00	0.00
<b>Temporal</b>	Mecanizable	0.80	0.00	0.00
	Laborable	0.80	0.00	0.00
<b>Agostadero</b>	Forraje	0.80	0.00	0.00
	Arbustivo	0.80	0.00	0.00
<b>Cerril</b>	Única	0.80	0.00	0.00
<b>Forestal</b>	Única	0.80	0.00	0.00
<b>Almacenamiento</b>	Única	0.80	0.00	0.00
<b>Extracción</b>	Única	0.80	0.00	0.00
<b>Asentamiento humano ejidal</b>	Única	0.80	0.00	0.00
<b>Asentamiento</b>	Única	0.80	0.00	0.00

**II.-** Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.32 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.32 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintidós, gozarán de una reducción del:

**15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

**10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

**5 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

**XI.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

## **Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

**Artículo 3.-** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.50 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.



B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.95% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

**III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA):**

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### **Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 7.** El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

### **Capítulo IV**

## **Impuesto Sobre Condominios**

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

C) Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo interés social, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla, las siguientes condiciones:

1.- Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.

2.- El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de quince UMA´S vigente, multiplicados por los días del año.

3.- La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del tipo que corresponda.

### **Capítulo V De las Exenciones**

**Artículo 9.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

### **Capítulo VI Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 10.-** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

<b>Conceptos</b>	<b>Tasa</b>
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8 %
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile.	8 %
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	8%
4.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones	8%

	legalmente constituidas o autoridades en su caso con fines de lucro.	
5.-	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de planeación y finanzas (autorizadas para recibir donativos).	0%
6.-	Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	8 %
7.-	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8 %
8.-	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines lucro.	8 %
9.-	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones encampo abierto o edificaciones.	8 %
		<b>U.M.A.</b>
10.-	Kermeses, romerías y similares con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas ( por día)	2
11.-	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en la calle por audición.	2
12.-	Quemas de cohetes, bombas y todas clases de fuegos artificiales; por permiso.	2
13.-	Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y otros juegos electromecánicos, diario, pagarán por juego.	2
14.-	Para los negocios que se instalen, durante la Feria de Santa María de la Candelaria y todos los espectáculos y eventos que se lleven a cabo en el Parque Central Miguel Hidalgo, con excepción de aquellos que expendan bebidas alcohólicas, pagarán por metro cuadrado, diario:	
	Área preferente del Parque	\$ 30.00
	Área secundaria del Parque	\$ 20.00
	Cenadurías	\$ 30.00
	Domo Parque Central Por Día	\$ 500.00
15.-	Por instalación de mantas con publicidad impresa en los lugares	4.00 U.M.A.

Los contribuyentes que deban pagar sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal el boletaje numerado, especificando en él, nombre del evento, lugar y fecha en que se llevará a cabo, así como el importe de la entrada o no cover a cobrar, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicara el porcentaje autorizado en esta Ley al total de boletos emitidos de admisión o al foro total del lugar donde se lleve cabo el evento y al de reservado de mesa total. Así mismo, en el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para la venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las maquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Cuando los sujetos que causen el impuesto; sobre el boletaje vendido o cuota de admisión, expidan pases, estos pagaran el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder el 5% del número total de localidades, exceptuando los circos que se le sellen las cortesías necesarias para niños.

Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes, deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 5% del impuesto que les corresponda para la emisión total de los boletos, entradas y admisión de los reservados de la mesa, según el artículo 62 de la ley de hacienda municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos antes detallados, el Secretario de Hacienda Municipal establecerá mediante convenio bilateral una cantidad líquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por adelantado.

**Título Segundo**  
**Derechos por Servicios Públicos y**  
**Administrativos.**

**Capítulo I**  
**Mercados**  
**Públicos**

**Artículo 11.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponden a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento y que se pagarán de acuerdo al siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:

**Concepto**  
**Cuota**

1.- Alimentos preparados 2.00	\$
2.- Carnes, pescados y mariscos. 2.00	\$

3.-	Frutas y legumbres.	\$
2.00		
4.-	Productos manufacturados, artesanías, Abarrotes e impresos.	\$
2.00		
5.-	Cereales y especias.	\$
2.00		
6.-	Jugos, licuados y refrescos.	\$
2.00		
7.-	Los anexos o accesorios.	\$
2.00		
8.-	Joyería o importación.	\$
2.00		
9.-	Canasteras dentro del mercado, por canasto.	\$
2.00		
10.-	Varios no especificados.	\$
2.00		

11.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

**Capítulo  
II  
Panteone  
s**

**Artículo 12.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cuotas</b>
1.- Inhumaciones.	\$170.00
2. Lote a perpetuidad Panteón antiguo Individual (1 x 2.50 mts.)	\$250.00
3-Lote a perpetuidad en Panteón Nuevo Individual (1 x 2.50 mts.)	\$300.00
Doble (2 x 2.5 mts.)	\$600.00
4.- Lote a temporalidad de 7 años Individual 1 x 2.50 mts.)	\$200.00
5.- Exhumaciones.	\$215.00
6.-Permiso de construcción de capilla en lote individual.	\$250.00
7.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	\$300.00
8.- Permiso de construcción de mesa chica.	\$200.00
9.- Permiso de construcción de mesa grande.	\$250.00
10.- Permiso de construcción de tanque.	\$150.00
11.- Permiso de construcción de pérgola.	\$ 80.00
12.-Permiso de ampliación de lote de 0.50 mts. Por 2.50 mts.	\$150.00
13.- Por traspaso de lotes entre terceros entre terceros Individual.	\$130.00
14.- Por traspaso de lotes entre terceros Familiar.	\$150.00
15.-Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas Anteriores.	

16.- Retiros de escombros y tierra por inhumación.	\$100.00
17.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$150.00
18.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	\$250.00
19.- Construcción de cripta.	\$300.00
20.- Por construcción de cajuela.	\$150.00
21.- Por construcción de galera.	\$200.00
22.- Los propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del camposanto la siguiente:	
Lotes Individuales	\$ 40.00
Lotes familiares	\$ 80.00

**Capítulo III  
Rastros  
Públicos**

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio del 2022 se aplicará las cuotas siguientes:

I.- Pago por matanza dentro de rastro municipal:

<b>Servicio</b>	<b>Tipo de ganado</b>	<b>Cuotas</b>
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$ 75.00 por cabeza
	Porcino	\$ 50.00 por cabeza
	Caprino y ovino	\$ 40.00 por cabeza

II.- Pago por matanza fuera de rastro municipal, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal:

<b>Tipo de ganado</b>	<b>Cuotas</b>
Vacuno y equino	\$ 5.00 por cabeza
Porcino	\$ 5.00 por cabeza
Caprino y ovino	\$ 5.00 por cabeza

III.- Pago por traslado de ganado, dentro del territorio del Municipio:

A) Para sacrificio

<b>Tipo de ganado</b>	<b>Cuotas</b>
Vacuno y equino cabeza	\$ 30.00 por

Porcino, ovino y caprino \$ 20.00 por  
cabeza

B) Para repasto

**Tipo de ganado**  
**Cuotas**  
Vacuno y equino \$ 20.00 por  
cabeza

C). Traslado dentro del Territorio del Municipio

**Tipo de ganado**  
**Cuotas**  
Vacuno y equino \$ 30.00 por  
cabeza Porcino, Ovino y Caprino \$ 20.00  
por cabeza Caballos para pie de cría \$  
100.00 por cabeza Aves para Pie de Cría  
\$ 30.00 por cabeza

IV.- Pago por destace Indistintamente \$ 5.00 por  
cabeza

#### Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

**Artículo 14.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad.

Concepto	Cuotas
a).- Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles	\$ 50.00
b).- Motocarros	\$ 50.00
c).- Microbuses	\$ 70.00
d).- Triciclos	\$ 15.00
e).- Autobuses	\$ 80.00

II.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga, de alto y bajo tonelaje y que tenga base en este municipio, pagaran mensualmente, por unidad. Alto Tonelaje:

Concepto	Cuotas
----------	--------



a).- Tráiler	\$ 130.00
b).- Trotón de 3 ejes	\$ 90.00
c).- Rabón de 3 ejes	\$ 90.00
d).- Autobuses	\$ 110.00

Bajo Tonelaje:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
a).- Camión de tres toneladas	\$120.00
b).- Pick up	\$ 90.00
c).- Paneles	\$ 90.00
d).- Microbuses	\$ 90.00

**III.-** Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II de este artículo, no tengan base en este municipio causarán y pagarán los derechos por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realice sus maniobras, diariamente las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
a).- Tráiler.-	\$ 70.00
b).- Torthon 3 ejes	\$ 60.00
c).- Rabón 3 ejes	\$ 60.00
d).- Autobuses	\$ 80.00
e).- Camión tres toneladas	\$100.00
f).- Microbuses	\$ 50.00
g).- Pick up	\$ 50.00
h).- Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$ 50.00

**IV.-** Para los comerciantes y prestadores de servicio establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública.

Para efectos de carga y descarga de sus mercancías en unidades hasta de 3 toneladas, se cobrara por cada día que utilicen el estacionamiento: \$ 30.00

**V.-** Para talleres mecánicos que utilicen la vía pública, mensualmente pagarán ante Recaudación de ingresos municipales de la Tesorería Municipal, mediante recibo oficial la cantidad de: \$200.00.

## **Capítulo V Agua y Alcantarillado**

**Artículo 15.-** Es objeto de este derecho, es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, realizado a través del organismo desconcentrado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal."

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirientes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que se deba sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente la aplicación de cuotas:

**Concepto  
Cuotas**

A).- Cuota fija para consumo Doméstico 45.00	\$
A1).- Baja temporal consumo Doméstico 22.50	\$

Aplica exclusivamente en cabecera municipal, Guillen Oriente, Fracc. Vida Mejor, Col. El Barrio, Sta. Elena, 8 de Septiembre, San Isidro, Camino Calance y lugares circunvecinos.

B) Cuota fija para consumo Doméstico II	\$ 70.00
B1).- Baja Temporal para Consumo Doméstico II	\$ 35.00

Aplica exclusivamente Fracc. Los Encinos y Naranjos.

C).- Cuota fija para consumo comercial (I)	\$ 50.00
C1).- Baja Temporal para Consumo comercial (I)	\$ 25.00

Aplica para tiendas y negocios, cuyo consumo de agua es relativamente bajo.

D).- Cuota Fija para consumo comercial (II) 100.00	\$
D1).- Baja Temporal para Consumo comercial (II) 50.00	\$

Aplica para tiendas, comercios de lavado de ropa y vehículos, así como bares y cantinas, cuyo consumo de agua es relativamente alto.

E).- Cuota fijas para consumo Industrial 500.00	\$
E1).- Baja Temporal para Consumo Industrial 250.00	\$

Aplica para Gasolinera, Tiendas Transnacionales, Hoteles, Moteles cuyo consumo de agua es altamente alto.

F).- Cuota fijas para consumo Oficial 100.00	\$
F1).- Baja Temporal para Consumo Oficial 50.00	\$

**Conexione  
s**

A).- Conexión nueva en agua tipo rural (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a las tarifas vigentes de la Secretaria de Infraestructura, cobrando, excavación A, B o C, plantilla, suministro de hidrotoma, niples de inserción, poliducto, codos de fogo. De ½, bastón de fogo. de 1/2 , llave de nariz, y relleno compacto).

Lo anterior se basa en el tabulador vigente de la Secretaria de Infraestructura del Gobierno Estado de Chiapas.

B).- Conexión nueva en agua tipo Urbana (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a las tarifas vigentes de la Secretaria de Infraestructura, cobrando, corte con disco punta de diamante, demolición y reposición de concreto en calle y banquetas, excavación A, B o C, plantilla, suministro de hidrotoma, niples de inserción, poliducto, codos de fuego. De ½, bastón de fuego de 1/2 , llave de nariz, y relleno compacto).

Lo anterior se basa en el tabulador vigente de la Secretaria de Infraestructura del Gobierno Estado de Chiapas.

C).- Descarga nueva en drenaje tipo rural (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a las tarifas vigentes de la Secretaria de Infraestructura, cobrando, excavación A, B o C, plantilla, suministro de hidrotoma, niples de inserción, poliducto, codos de fuego. De ½, bastón de fuego. de 1/2 , llave de nariz, y relleno compacto).

Lo anterior se basa en el tabulador vigente de la Secretaria de Infraestructura del Gobierno Estado de Chiapas.

D).- Descarga nueva en drenaje tipo Urbana (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a las tarifas vigentes de la Secretaria de Infraestructura, cobrando, corte con disco punta de diamante en concreto asfáltico y/o hidráulico, demolición y reposición de concreto en calle y banquetas, excavación A, B o C, plantilla, suministro de tubo de 6" de diam tipo sanitario serie 25, codo y silleta de 6", además de relleno compacto); no incluyendo la elaboración de registro de 40 x 60 cms. interior.

Lo anterior se basa en el tabulador vigente de la Secretaria de Infraestructura del Gobierno Estado de Chiapas.

E).- Con relación a los fraccionamientos y/o centros comerciales de nueva creación, estos deberán cubrir, los servicios de validación de proyectos de Agua Potable y Drenaje Sanitario, en forma separada con un costo de 0.10 a 5.00 has, la cantidad de \$ 5, 000.00

F).- Con relación a los fraccionamientos y/o centros comerciales de nueva creación, estos deberán cubrir, los servicios de factibilidad de Obra de Agua Potable y Drenaje Sanitario, en forma separada con un costo de 0.10 a 5.00 has, la cantidad de \$ 2, 500.00

G) Con relación a los fraccionamientos y/o centros comerciales de nueva creación, estos deberán cubrir, los servicios de comercializar viviendas y/o locales comerciales el Desarrollador en materia de Agua Potable y Drenaje Sanitario, deberá cubrir el derecho de conexión o interconexión en forma separada con un costo de 10% del monto de inversión en la infraestructura hidráulica y sanitaria, o bien por la operatividad del mismo, además de presentar la correspondiente fianzas de vicios ocultos por la mala calidad de la obra. El cual se apegará en precios al valor vigente de acuerdo al tabulador de la Secretaria de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas.

Cuando este no fuere posible, se determinarán de conformidad a lo que autorice la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará con base al consumo que determinen los medidores instalados en las casas del consumidor y a falta de este, se aplicará las tarifas que para el mismo autorice el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y de más Leyes aplicables.

Para el ejercicio fiscal 2022, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Costo por Corte y Reconexión del Servicio de Agua Potable en toma domiciliaria o comercial. U.M.A. 10

### Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

**Artículo 16.-** Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por m2, por cada 15.00 \$

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevarán a cabo durante los meses de mayo y junio de cada año.

### Capítulo VII Aseo Público

**Artículo 17.-** Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son diarias:

Concepto	Cuotas
A) Establecimiento comercial (en ruta) que no Exceda de 7 m3 de volúmenes mensuales	\$ 2.00
Por cada m3 adicional	\$ 3.00
B) Unidades de oficina cuando no excedan de un Volumen de 7 m3 mensuales (servicio a domicilio)	\$ 3.00
Por cada m3 adicional	\$ 3.00
C) Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7 m3 de volumen mensual	\$ 3.00
Por cada m3 adicional.	\$ 3.00

D) Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago único por unidad móvil De un eje.	\$ 5.00
De dos o más ejes.	\$ 10.00
E) Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta	\$ 100.00

Los derechos considerados en los incisos a), b), c), y d), del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

<b>a</b>	<b>Por</b>	<b>Tas</b>
25%		anualidad
15%		Semestre
5%		Trimestral

Cobro de Derechos por Recolección de Basura en forma mensual

Por modalidad quedan de la siguiente manera:

1. Gasolineras	\$ 500.00
2. Tiendas Grandes y de autoservicio	\$ 300.00
3. Restaurantes de Nivel 1	\$ 250.00
4. Restaurantes de Nivel 2	\$ 200.00
5. Pequeños Comercios	\$ 50.00

### **Capítulo VIII Inspección Sanitaria**

**Artículo 18.-** Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca. Debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a la cuota que se determine en la ley de ingresos municipal correspondiente.

**I.-** Por servicio de inspección y vigilancia sanitaria a personas que desempeñen el sexo servicio: Por examen para comprobación de sanidad, tercer día de un

resultado positivo.	1.00 U.M.A.
Por estudios semestral de Papanicolaou a meretrices y bailarinas	3.50 U.M.A.
Examen de laboratorio de VIH y VDRL a meretrices, homosexuales y bailarinas (bimestral)	5.00 U.M.A.
Examen de control sanitario a meseros(as), barman, encargados(as) mensual	1.00 U.M.A.
Examen de revisión sanitaria a meseras (quincenal)	1.00
U.M.A. Examen de revisión sanitaria a homosexuales, meretrices y bailarinas (semanal)	1.50 U.M.A.
Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman, cocinero(a) semestral	5.00 U.M.A.
Examen de laboratorio coproparasitoscopico, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros (as) trimestral	3.00 U.M.A.
Expedición de tarjeta de control sanitario (anual)	6.00
U.M.A. Reposición de tarjeta de control sanitario meretrices	4.00 U.M.A.
Tarjeta sanitaria por venta de comidas y aguas, siempre y cuando cumplan con los requisitos (anual)	3.00 U.M.A.
Por certificado médico expedido por la Secretaria de Salud Municipal	2.00 U.M.A.

### Capítulo IX Licencias

**Artículo 19.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al ayuntamiento, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. ayuntamiento municipal otorga a los establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2022, corresponde al Ayuntamiento el cobro por concepto de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior en base al Convenio que suscriban con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Economía del Estado, en base al Catálogo de Giro de Bajo Riesgo, que para el efecto se expida, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

#### **Giros de Bajo Riesgo**

NO.	DESCRIPCION DEL GIRO	COSTO
1	FLORICULTURA EN INVERNADERO	\$ 600.00
2	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES	\$ 1,000.00
3	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS	\$ 1,000.00
4	INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN	\$ 1,000.00
5	OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	\$ 1,000.00
6	TRABAJOS DE ENYESADO EMPASTADO Y TIROLEADO	\$ 600.00

7	BENEFICIO DE ARROZ	\$ 600.00
8	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE A PARTIR DE CACAO	\$ 600.00
9	ELABORACIÓN DE DULCES CHICLES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA QUE NO SEAN DE CHOCOLATE	\$ 600.00
10	CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACIÓN Y LA DESHIDRATACIÓN	\$ 600.00
11	CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACIÓN	\$ 600.00
12	ELABORACIÓN DE DERIVADOS Y FERMENTOS LÁCTEOS	\$ 600.00
13	ELABORACIÓN Y VENTA DE PALETAS	\$ 600.00
14	ELABORACIÓN DE PASTELES Y PANIFICACIÓN TRADICIONAL	\$ 1,000.00
15	ELABORACIÓN DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO	\$ 1,000.00
16	ELABORACIÓN DE OTROS ALIMENTOS	\$ 600.00
17	PURIFICACIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUA	\$ 1,000.00
18	ELABORACIÓN DE HIELO	\$ 1,000.00
19	CONFECCIÓN DE CORTINAS BLANCOS Y SIMILARES	\$ 600.00
20	CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES	\$ 1,000.00
21	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	\$ 600.00
22	FABRICACIÓN DE HUARACHES Y CALZADO DE OTRO TIPO DE MATERIALES	\$ 600.00
23	ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES	\$ 600.00
24	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL	\$ 600.00
25	IMPRESIÓN DE LIBROS PERIÓDICOS Y REVISTAS	\$ 1,000.00
26	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS	\$ 1,000.00
27	FABRICACIÓN DE TUBOS Y BLOQUES DE CEMENTO Y CONCRETO	\$ 600.00
28	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HERRERÍA	\$ 600.00
29	FABRICACIÓN DE ANUNCIOS Y SEÑALAMIENTOS	\$ 600.00
30	FABRICACIÓN DE VELAS Y VELADORAS	\$ 600.00
31	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTÉS	\$ 1,000.00
32	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	\$ 600.00
33	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	\$ 600.00
34	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$ 600.00
35	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	\$ 600.00
36	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA	\$ 600.00
37	COMERCIO AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES EXCEPTO MASCOTAS	\$ 600.00
38	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO TABIQUE Y GRAVA	\$ 600.00
39	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MANUFACTURA	\$ 1,000.00
40	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL PAPEL Y CARTÓN PARA LA INDUSTRIA	\$ 600.00
41	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA	\$ 1,000.00
42	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	\$ 600.00
43	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	\$ 600.00
44	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	\$ 600.00
45	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO FORESTAL Y PARA LA PESCA	\$ 1,000.00
46	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA	\$ 1,000.00
47	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	\$ 1,000.00

48	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA	\$ 1,000.00
49	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA	\$ 600.00
50	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$ 1,000.00
51	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	\$ 1,000.00
52	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	\$ 1,000.00
53	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 1,000.00
54	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	\$ 1,000.00
55	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTOS ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS	\$ 1,000.00
56	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	\$ 1,000.00
57	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	\$ 1,000.00
58	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	\$ 600.00
59	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	\$ 600.00
60	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS ESPECIAS Y CHILES SECOS	\$ 600.00
61	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS Y EMBUTIDOS	\$ 1,000.00
62	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	\$ 600.00
63	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	\$ 1,000.00
64	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS PUROS Y TABACO	\$ 1,000.00
65	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES	\$ 1,000.00
66	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	\$ 600.00
67	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	\$ 1,000.00
68	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y BONETERÍA	\$ 600.00
69	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA	\$ 600.00
70	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBÉ	\$ 600.00
71	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	\$ 600.00
72	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	\$ 600.00
73	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES	\$ 600.00
74	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	\$ 600.00
75	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	\$ 600.00
76	FARMACIAS SIN MINISÚPER	\$ 600.00
77	FARMACIAS CON MINISÚPER	\$ 1,000.00
78	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$ 600.00
79	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	\$ 600.00
80	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	\$ 600.00
81	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	\$ 600.00
82	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	\$ 1,000.00



83	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASETES	\$ 600.00
84	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	\$ 600.00
85	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	\$ 1,000.00
86	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRAFICO	\$ 600.00
87	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	\$ 600.00
88	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	\$ 600.00
89	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	\$ 600.00
90	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	\$ 600.00
91	COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS	\$ 600.00
92	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	\$ 600.00
93	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	\$ 600.00
94	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	\$ 600.00
95	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	\$ 600.00
96	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	\$ 600.00
97	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	\$ 1,000.00
98	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERÍA LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	\$ 600.00
99	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	\$ 1,000.00
100	COMERCIO AL POR MENOR DE TELÉFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACIÓN	\$ 1,000.00
101	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS CORTINAS TAPICES Y SIMILARES	\$ 600.00
102	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	\$ 600.00
103	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	\$ 600.00
104	COMERCIO AL POR MENOR DE LÁMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	\$ 600.00
105	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES	\$ 600.00
106	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS	\$ 600.00
107	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	\$ 1,000.00
108	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS	\$ 1,000.00
109	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	\$ 1,000.00
110	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	\$ 1,000.00
111	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA	\$ 1,000.00
112	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO ESPECIALIZADAS	\$ 1,000.00
113	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA ALBERCAS Y OTROS ARTÍCULOS	\$ 600.00
114	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS NUEVOS	\$ 2,000.00
115	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS	\$ 2,000.00
116	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	\$ 1,000.00
117	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	\$ 600.00
118	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	\$ 600.00

119	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS	\$ 1,000.00
120	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 1,000.00
121	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 600.00
122	COMERCIO AL POR MENOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y CATÁLOGOS IMPRESOS TELEVISIÓN Y SIMILARES	\$ 600.00
123	SERVICIOS DE MUDANZAS	\$ 600.00
124	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS DE SITIO	\$ 2,000.00
125	TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL	\$ 2,000.00
126	SERVICIOS DE GRÚA	\$ 2,000.00
127	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA	\$ 2,000.00
128	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA LOCAL	\$ 2,000.00
129	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL SIN INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	\$ 2,000.00
130	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS	\$ 600.00
131	PRODUCCIÓN DE VIDEOCLIPS COMERCIALES Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	\$ 600.00
132	SERVICIOS DE POSTPRODUCCIÓN Y OTROS SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA FÍLMICA Y DEL VIDEO	\$ 600.00
133	GRABACIÓN DE DISCOS COMPACTOS (CD) Y DE VIDEO DIGITAL (DVD) O CASETES MUSICALES	\$ 600.00
134	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO	\$ 600.00
135	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	\$ 600.00
136	PRODUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE CANALES PARA SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE O SATELITALES	\$ 2,000.00
137	OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS EXCEPTO POR SUSCRIPCIÓN	\$ 2,000.00
138	OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS POR SUSCRIPCIÓN	\$ 2,000.00
139	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE	\$ 2,000.00
140	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	\$ 600.00
141	AGENCIAS NOTICIOSAS	\$ 600.00
142	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DEL SECTOR PRIVADO	\$ 600.00
143	EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA EN LA RED	\$ 600.00
144	EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA EN LA RED	\$ 600.00
145	BANCA MÚLTIPLE	\$ 10,000.00
146	BANCA DE DESARROLLO	\$ 10,000.00
147	FONDOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS	\$ 10,000.00
148	UNIONES DE CRÉDITO	\$ 10,000.00
149	CAJAS DE AHORRO POPULAR	\$ 10,000.00
150	ARRENDADORAS FINANCIERAS	\$ 10,000.00
151	COMPAÑÍAS DE FACTORAJE FINANCIERO	\$ 10,000.00
152	SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO	\$ 10,000.00
153	COMPAÑÍAS DE AUTOFINANCIAMIENTO	\$ 10,000.00
154	MONTEPIÓS	\$ 10,000.00
155	CASAS DE EMPEÑO	\$ 10,000.00
156	CASAS DE BOLSA	\$ 10,000.00
157	CENTROS CAMBIARIOS	\$ 10,000.00
158	ASESORÍA EN INVERSIONES	\$ 10,000.00
159	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL	\$ 10,000.00
160	COMPAÑÍAS DE SEGUROS	\$ 10,000.00

161	COMPAÑÍAS AFIANZADORAS	\$ 10,000.00
162	AGENTES AJUSTADORES Y GESTORES DE SEGUROS Y FIANZAS	\$ 10,000.00
163	ADMINISTRACIÓN DE CAJAS DE PENSIÓN Y DE SEGUROS INDEPENDIENTES	\$ 10,000.00
164	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES	\$ 10,000.00
165	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES	\$ 10,000.00
166	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	\$ 10,000.00
167	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER	\$ 2,000.00
168	ALQUILER DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	\$ 2,000.00
169	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	\$ 2,000.00
170	ALQUILER DE VIDEOCASSETES Y DISCOS	\$ 2,000.00
171	ALQUILER DE MESAS SILLAS VAJILLAS Y SIMILARES	\$ 2,000.00
172	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES	\$ 2,000.00
173	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES	\$ 2,000.00
174	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	\$ 2,000.00
175	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO PESQUERO Y PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	\$ 2,000.00
176	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	\$ 2,000.00
177	SERVICIOS DE ALQUILER DE MARCAS REGISTRADAS PATENTES Y FRANQUICIAS	\$ 2,000.00
178	BUFETES JURÍDICOS	\$ 2,000.00
179	NOTARIAS PÚBLICAS	\$ 5,000.00
180	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	\$ 5,000.00
181	SERVICIOS DE INGENIERÍA	\$ 5,000.00
182	SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	\$ 5,000.00
183	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO	\$ 5,000.00
184	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE MAPAS	\$ 5,000.00
185	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	\$ 5,000.00
186	DISEÑO INDUSTRIAL	\$ 5,000.00
187	DISEÑO GRÁFICO	\$ 5,000.00
188	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS	\$ 2,000.00
189	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	\$ 2,000.00
190	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	\$ 5,000.00
191	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	\$ 5,000.00
192	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	\$ 5,000.00
193	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	\$ 2,000.00
194	SERVICIOS DE ROTULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	\$ 2,000.00
195	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	\$ 5,000.00
196	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	\$ 5,000.00
197	SERVICIOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
198	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	\$ 2,000.00
199	AGENCIAS DE COLOCACIÓN	\$ 2,000.00
200	AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	\$ 2,000.00
201	SERVICIOS DE CASSETAS TELEFÓNICAS	\$ 600.00
202	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y PROMOCIÓN POR TELÉFONO	\$ 600.00
203	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO FAX Y AFINES	\$ 600.00

204	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	\$ 600.00
205	AGENCIAS DE COBRANZA	\$ 2,000.00
206	DESPACHOS DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	\$ 2,000.00
207	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES	\$ 600.00
208	AGENCIAS DE VIAJES	\$ 5,000.00
209	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	\$ 5,000.00
210	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO	\$ 2,000.00
211	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	\$ 2,000.00
212	SERVICIOS DE CONTROL Y EXTERMINACIÓN DE PLAGAS	\$ 600.00
213	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	\$ 600.00
214	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	\$ 600.00
215	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERÍA ALFOMBRAS Y MUEBLES	\$ 600.00
216	ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	\$ 600.00
217	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
218	ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA TERMINAL DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
219	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO QUE COMBINAN DIVERSOS NIVELES DE EDUCACIÓN	\$ 2,000.00
220	ESCUELAS DE COMPUTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
221	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADAS A LA ENSEÑANZA DE OFICIOS	\$ 2,000.00
222	ESCUELAS DE ARTE DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
223	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
224	SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES	\$ 2,000.00
225	CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
226	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
227	CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
228	CONSULTORIOS DE OPTOMETRÍA	\$ 2,000.00
229	CONSULTORIOS DE PSICOLOGÍA DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
230	CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO DE AUDIOLOGÍA Y DE TERAPIA OCUPACIONAL FÍSICA Y DEL LENGUAJE	\$ 2,000.00
231	CONSULTORIOS DE NUTRIÓLOGOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
232	LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
233	SERVICIOS DE ENFERMERÍA A DOMICILIO	\$ 600.00
234	SERVICIOS DE AMBULANCIAS	\$ 600.00
235	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS SUBEMPLEADAS O DISCAPACITADAS	\$ 600.00
236	COMPAÑÍAS DE TEATRO DEL SECTOR PRIVADO	\$ 600.00
237	COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO	\$ 600.00
238	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	\$ 2,000.00
239	AGENTES Y REPRESENTANTES DE ARTISTAS DEPORTISTAS Y SIMILARES	\$ 2,000.00
240	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO	\$ 2,000.00
241	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO	\$ 600.00

242	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	\$ 3,000.00
243	MOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	\$ 3,000.00
244	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES	\$ 3,000.00
245	RESTAURANTES CON SERVICIO COMPLETO	\$ 1,000.00
246	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR	\$ 600.00
247	SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES	\$ 600.00
248	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES	\$ 600.00
249	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES	\$ 600.00
250	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	\$ 600.00
251	REPARACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	\$ 600.00
252	ALINEACIÓN Y BALANCEO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	\$ 600.00
253	HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	\$ 600.00
254	TAPICERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	\$ 600.00
255	INSTALACIÓN DE CRISTALES Y OTRAS REPARACIONES A LA CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	\$ 600.00
256	REPARACIÓN MENOR DE LLANTAS	\$ 600.00
257	LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	\$ 600.00
258	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO DOMÉSTICO	\$ 600.00
259	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN	\$ 600.00
260	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL	\$ 600.00
261	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	\$ 600.00
262	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	\$ 600.00
263	REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE MUEBLES PARA EL HOGAR	\$ 600.00
264	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO	\$ 600.00
265	CERRAJERÍAS	\$ 600.00
266	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	\$ 1,000.00
267	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	\$ 1,000.00
268	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	\$ 1,000.00
269	SALONES Y CLÍNICAS DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	\$ 1,000.00
270	BAÑOS PÚBLICOS	\$ 1,000.00
271	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	\$ 1,000.00
272	ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	\$ 2,000.00
273	ASOCIACIONES ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	\$ 2,000.00
274	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PROFESIONISTAS	\$ 2,000.00
275	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS	\$ 2,000.00
276	CAFETERÍAS, FUENTES DE SODAS, NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y SIMILARES	\$ 1,000.00

I.- Por expedición de Licencias de Funcionamientos anual, se cobrará:

Tortillerías	\$ 1,000.00
Uso de suelo de tortillerías	\$ 2,600.00

Refrendo a tortillerías

\$ 600.00

1.- Por registro municipal de apertura y funcionamiento de locales o establecimientos, en los mercados fijos y semifijos, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, indistintamente de su giro y/o actividad siempre que esta no sea la venta de bebidas alcohólicas, pagarán en la Tesorería Municipal, entre otras:

Embotelladoras, Carpinterías, Cafeterías, Restaurantes, Aserradero \$ 500.00

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

	<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
1.-	Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial al convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local, deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	\$ 650.00
2.-	Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagara de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal. Siempre que el cambio de giro y/o actividad no sea, la venta de bebidas alcohólicas.	\$ 300.00
3.-	Permuta de locales.	\$ 500.00
4.-	Título de derechos por traspaso o cambio de giro.	\$ 160.00
5.-	Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagara el equivalente de lo establecido en el artículo 22 fracción I Punto 2	

III.- Todos los comerciantes de giros de jugos, licuados, carnicerías y tiendas de abarrotes que consumen energía eléctrica dentro del mercado deberán instalar su propio medidor.

IV.- Pagarán por medio de boletos los siguientes, diario

	<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
1.-	Canasteras dentro del mercado por canasto	\$ 2.00
2.-	Canasteras fuera del mercado por canasto	\$ 2.00
3.-	Introducción de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior del mercado, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos	\$ 4.00
	Por cada bulto o canasto adicional	\$ 2.00
4.-	Armarios, por horas diariamente	\$ 2.00

5.- Varios no especificados por m2. (Aguas frescas, taqueras etc.) \$ 3.00

**V.-** Por el uso o goce de diversos servicios:

	<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
1.-	Regaderas por persona	\$ 4.00
2.-	Sanitarios	\$ 2.00
3.-	Bodegas propiedad municipal, por m2 diariamente	\$ 3.00

**VI.-** Nuevos espacios de puestos de mercado por apertura, con excepción a los que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas.

A).- Interior	\$ 200.00
B).- Exterior	\$ 250.00

**VII.-** Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía Pública de forma ambulante, fuera del mercado y dentro de la cabecera municipal, pagaran por día:

	<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
1.-	Vendedores de tacos, por triciclo.	\$ 3.00
2.-	Mariscos en cócteles, por triciclo.	\$ 3.00
3.-	Vendedores de periódicos.	\$ 3.00
4.-	Eloteros por triciclo.	\$ 3.00
5.-	Aseadores de calzado.	\$ 3.00
6.-	Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos Similares en eventos especiales en cualquier lugar público, por día.	\$ 250.00
7.-	Distribuidores de productos derivados de la industria de la masa y la tortilla, pagaran de acuerdo a lo siguiente:	
	Por medio de motocicleta, fuera de la cabecera municipal.	\$ 5.00
	Por medio de vehículo automotor, fuera de la cabecera Municipal.	\$ 10.00
8.-	Vendedores y prestadores de servicios ambulantes que no se encuentren contemplados en este apartado.	\$ 5.00

## Capítulo X Certificaciones

**Artículo 20.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
1.-Constancia de residencia o vecindad	\$ 30.00
2.- Derogado	
3.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones individual (1 x 2.50 metros)	\$ 100.00
4.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	\$ 30.00
5.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$ 80.00
6.- Derogado	
7.- Copia certificada por funcionarios municipales de documento oficiales por hoja	\$ 20.00
8.- Por los servicios que se presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancias por conflictos vecinales	\$ 40.00
Constancia de Pensiones alimentarias	\$ 40.00
Acuerdos por separación voluntaria	\$ 40.00
Acta de colindancia	\$ 40.00
9.- Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria	\$ 120.00
10.- Derogado	
11.- Constancia de origen de productos agropecuarios	\$ 40.00
12.- Derogado	
13.- Por expedición de plano del municipio t/carta	\$ 15.00
14.-Derogado	
15.- Constancia de Insolvencia Económica	\$ 30.00
16.- Constancia de Origen	\$ 30.00
17.- Constancia de productor agropecuario, bovino y otros	\$ 60.00
18.- Certificación de documentos, por hoja	\$ 10.00
19.- Certificación del último pago predial	\$ 35.00
20.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Tramite de regularización	\$ 22.00
Inspección	\$ 30.00
Traspasos	\$ 70.00
21.- Para la recuperación de los costos de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, su reproducción correrá a cargo del solicitante, en los siguientes términos:	



I. Copia simple, por hoja	\$ 2.00
II. Expedición de copia impresa a color, por hoja	\$ 7.00
III. Fotografía o impresión de documento, por cada hoja	\$ 15.00
IV. Medios magnéticos, por unidad:	
a) Disco compacto (CD o DVD)	\$ 15.00
b) Disco de 3 ½	\$ 10.00
c) Audio casete	\$ 25.00
d) Video casete	\$ 50.00

En caso de reproducciones de documentos en copias certificadas, constancias u otros medios distintos a los señalados en este numeral, el pago de los derechos será el correspondiente en los términos establecidos en esta ley.

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

22.- Por verificaciones de expedientes y funcionalidad de los diversos padrones en tesorería municipal pagaran anual	\$ 70.00
23.- Constancia de Identidad	\$ 30.00
24- Constancia de ser la misma persona	\$ 30.00
25.- Constancia de Vecindad	\$ 30.00
26.- Carta de Buena Conducta	\$ 30.00
27.- Certificación de registro de señales y marcas de herrar	\$ 250.00
28.- Constancia de refrendo de registro de fierro marcador (Anual)	\$ 125.00
29.- Traslados de madera, tratándose de lo siguiente.	
a) Maderas Preciosa	\$ 150.00
b) Maderas corriente	\$ 100.00
c) Residuos de Madera	\$ 60.00
d).- Permiso de Traslado en la circunscripción Territorial del municipio	\$ 30.00
30.- Traslados de diversos productos de la región tratándose de: (Cacao, Café, Rambután y Otros).	

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
10 KG. A 100 KG.	\$50.00
101 KG. A 500 KG.	\$80.00
501 KG. A 750 KG.	\$100.00
751 KG. A 1000 KG.	\$200.00
1000 KG. EN ADELANTE	\$250.00
<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
Pieles	\$ 10.00 por pieza

31.- Certificación para Aprovechamiento forestal por árbol:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
-----------------	--------------

Madera preciosa en zona rural	\$250.00
Madera preciosa en zona urbana	\$450.00
Madera corriente en zona rural	\$100.00
Madera corriente en zona urbana	\$450.00
Árboles frutales en zona rural	\$80.00
Árboles frutales en zona urbana	\$450.00

32.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados

Por las dependencias del gobierno municipal, que no estén comprendidas en los demás conceptos de este título.

Pagaran una cantidad de: \$ 80.00

33.- Por el registro al Padrón de Proveedores

a).- Inscripción 12 U.M.A.

b).- Refrendo 10 U.M.A.

34.- Constancia de Notorio Arraigo \$ 100.00

35.- Constancia de Registro Municipal de Iglesias \$ 150.00

## Capítulo XI Licencias por Construcciones

**Artículo 21.-** La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A".- Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción Residenciales, fraccionamientos de tipo campestre.

Zona "B".- Comprende zonas habitacionales de tipo medio, nuevos fraccionamientos tipo medio.

Zona "C".- Áreas populares, y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, así como del medio rural.

**I.-** Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes: Para Construcción.

Conceptos	Zona	Cuotas
1.- Para inmueble de uso habitacional por metro cuadrado Por superficie de hasta 36.00 m2.	A	\$350.00
	B	\$250.00
	C	\$150.00
Por cada m2 de construcción que adicional	A	\$7.00
	B	\$5.00
	C	\$3.50
2.- Para inmuebles de uso comercial, por metro cuadrado Que no exceda de 36.00 m2.	A	\$350.00
	B	\$250.00
	C	\$150.00

Por cada m2 de construcción adicional	A	\$12.00
	B	\$9.00
	C	\$6.00
3.- Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, o que requieran mucha agua), por m2 de áreas techadas y de uso general.		\$40.00
4.- Para uso turístico por m2.	A	\$35.00
	B	\$25.00
	C	\$20.00
5.- Para uso industrial por m2.		
Cualquier zona		\$50.00
Para Demolición en construcción. Sin importar su ubicación:		
Hasta 20 m2		\$100.00
De 21 a 50 m2		\$140.00
De 51 a 100 m2		\$160.00
De 101 o más m2		\$190.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos, solo para los puntos 1 y 2.

II.- La actualización de licencia de construcción sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda señalados en este punto.

1.- Por actualización de licencia de construcción para vivienda mínima. Cualquier zona.	\$200.00
2.- Por actualización de licencia de construcción para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, o que requieran mucha agua), por m2 Cualquier zona.	\$500.00
3.- Para inmuebles de uso comercial y turístico.	\$400.00

III.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagara conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zona	Cuotas
1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente para inmuebles de uso habitacional.	A	\$120.00
	B	\$100.00
	C	\$80.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	\$4.00
	B	\$3.00
	C	\$2.00

3.- Por alineamiento y número oficial para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, o que requieran mucha agua), por metros lineales. Cualquier zona		\$400.00
--	--	----------

4.- Para inmuebles de uso comercial, industrial y turístico por metro lineal de frente Que no exceda de 10.00 metros lineales	A	\$150.00
	B	\$130.00
	C	\$100.00

Por cada metro lineal de construcción adicional	A	\$15.00
	B	\$12.00
	C	\$8.00

**IV.- Por actualización de licencia de alineamiento**

1.- Por actualización de alineamiento y número oficial para vivienda mínima, Cualquier zona		\$100.00
---	--	----------

2.- Por actualización de alineamiento y número oficial para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, o que requieran mucha agua), por metro lineal Cualquier zona		\$200.00
---	--	----------

3.- Para inmuebles de uso comercial, por metro lineal Que no exceda de 10.00 metros lineales	A	\$100.00
	B	\$80.00
	C	\$60.00

Por cada metro lineal de construcción adicional	A	\$8.00
	B	\$5.00
	C	\$3.00

**V.-**

Por remodelación hasta de 60 m2	A	\$250.00
	B	\$200.00
	C	\$150.00

Por cada metro adicional	A	\$5.00
	B	\$3.00
	C	\$2.00

**VI.-**

Por instalación especial entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación		\$200.00
---	--	----------

**VII.-**

Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación	A	\$85.00
	B	\$70.00
	C	\$60.00
Por cada día adicional se pagara según la zona	A	\$13.00
	B	\$11.00
	C	\$6.00

**VIII.-** Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo

A) Para uso habitacional	\$200.00
B) Para uso comercial, industrial y de servicios	\$2,000.00
C) Cambio de uso de suelo Renovación del Licencia de	\$1,500.00

**IX.-** Renovación del Licencia de factibilidad de uso y destino del suelo.

A) Para uso habitacional	\$200.00
B) Para uso comercial, industrial y de servicios	\$3,000.00

**X.-**

Estudio de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios, por todo el conjunto.	\$2,500.00
--	------------

**XI.-**

Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, hasta 15 días	A	\$180.00
	B	\$150.00
	C	\$100.00
Por cada día adicional se pagará según	A	\$11.00
	B	\$7.00
	C	\$5.00

**XII.-**

Constancia de aviso de terminación de obra. Sin importar su ubicación	\$200.00
---	----------

**XIII.-** Por la autorización de condominio, fraccionamientos y lotificaciones en condominio

1.- Lotificación en condominio por cada a m2	<b>A</b>	\$ 16.00
	<b>B</b>	\$ 13.00
	<b>C</b>	\$ 9.00

2.- Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su	2.00%
---	-------

ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado

3.- Por la expedición de licencia de urbanización	
De 2 a 50 lotes o viviendas	\$1,300.00
De 51 a 200 lotes o viviendas	\$2,300.00
De 201 en adelante	\$3,600.00
4.- Por expedición de la autorización del proyecto de lotificación	
De 2 a 50 lotes	\$800.00
De 51 a 200 lotes	\$1,500.00
De 201 en adelante	\$2,000.00

**XIV.-** Por la autorización de fusión y subdivisión, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- Predios urbanos y semiurbanos por cada m2	<b>A</b>	\$6.50
	<b>B</b>	\$5.00
	<b>C</b>	\$3.50
2.- Solares y urbanos de localidades del municipio, por predio		\$120.00
3.- Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda		\$150.00

Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los derechos siguientes, y cuando se trate de personas con capacidades diferentes y adultos mayores de 60 años y presente su credencial del ISEN, INAPAM; PENSIONADOS O JUBILADOS o cualquier otro documento que avale su edad, gozarán de un 50% de descuento durante todo el año vigente.

<b>XV.-</b>	Deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2 de cuota base.	\$300.00
<b>XVI.-</b>	Deslinde de predios rústicos hasta de una hectárea	\$250.00
	Por cada hectárea adicional	\$ 55.00
<b>XVII.-</b>	Ruptura de banquetas. Con obligación de reparación	\$90.00
<b>XVIII.-</b>	Ruptura de Guarnición	\$120.00
<b>XIX.-</b>		

<b>XX.-</b>	Por expedición de Constancia se Posesión		\$ 250.00
	Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles		\$1,250.00
<b>XXI.-</b>	Por permiso al sistema de alcantarillado		\$300.00
<b>XXII.-</b>	Permiso de ruptura de calle con obligación de reparación	A	\$350.00
		B	\$250.00
		C	\$150.00
<b>XXIII.-</b>	Por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:		
	a).- Por la inscripción		\$3,500.00
	b).- Por el refrendo		\$2,000.00
<b>XXIV.-</b>	Por la regularización de construcciones	A	\$110.00
		B	\$ 90.00
		C	\$70.00
<b>XXV.-</b>	Permiso por derrame de árbol		\$85.00
<b>XXVI.-</b>	Permiso para el derribo de árboles, derivados de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol).		\$450.00
<b>XXVII.-</b>	Permiso de limpieza y derrame de cafetales		\$20.00
<b>XXVIII.-</b>	Permiso para derribo de todo tipo de árbol dentro de la cabecera Municipal, por árbol aprobado por la Dependencia normativa		\$450.00
<b>XXIX.-</b>	Por dictamen de Seguridad expedido por Protección Civil		\$500.00
<b>XXX.-</b>	Por expedición de constancia de Registro al padrón de contribuyentes municipal respecto de establecimientos comerciales.		\$160.00

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25% respectivamente.

Para el caso de refrendo anual, el contribuyente deberá realizar el pago correspondiente durante el primer trimestre del ejercicio fiscal.

## Capítulo XII De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de permiso para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia pagara los siguientes derechos:

<b>Servicio</b>	<b>Tarifa U.M.A. Clasificación Municipal A</b>
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla Electrónica	\$6,500.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónica:	
A).- Luminosos:	
1.- Hasta 2 m <sup>2</sup>	6.0
2.- Hasta 6 m <sup>2</sup>	18.0
3.- Después de 6m <sup>2</sup>	40.0
B).- No luminosos:	
1.- Hasta 1 m <sup>2</sup>	2.0
2.- Hasta 3m <sup>2</sup>	6.0
3.- Hasta 6 m <sup>2</sup>	12.0
4.- Después de 6m <sup>2</sup>	36.0
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vista o pantallas excepto electrónicos:	
A).- Luminosos:	
1.- Hasta 2 m <sup>2</sup>	12.0
2.- Hasta 6m <sup>2</sup>	36.0
3.- Después de 6 m <sup>2</sup>	80.0
B).- No luminosos:	
1.- Hasta 1 m <sup>2</sup>	4.0
2.- Hasta 3m <sup>2</sup>	12.0
3.- Hasta 6 m <sup>2</sup>	24.0
4.- Después de 6m <sup>2</sup>	72.0



**IV.-** Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano quedaran exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

**V.-** Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagaran en forma mensual:

A).- En el exterior de la carrocería	14.0
B).- En el interior del vehículo	3.0

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública por día pagara los siguientes derechos:

<b>Servicio</b>	<b>Tarifa U.M.A. Clasificación Municipal A</b>
<b>I.-</b> Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica Pagaran	2.0
<b>II.-</b> Anuncios cuyos contenidos se despliegue a través de una sola carátula lista o pantalla excepto electrónica	
A).- Luminosos	2.0
B).- No luminosos	2.0
<b>III.-</b> Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas	
A).- Luminosos	2.0
B).- No luminosos	2.0
<b>IV.-</b> Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano Pagaran	2.0
<b>V.-</b> Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:	
A).- En el exterior de la carrocería	
B).- En el interior de vehículo	2.0 1.0
<b>VI.-</b> La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya, y no tenga permanencia o lugar fijo. Pagaran por día	2.0
<b>VII.-</b> Los que son a base de mega voces y amplificadores de sonido en cualquier establecimiento comercial. Pagaran por día.	2.0
<b>VIII.-</b> Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando estas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes	

al propietario legal del inmueble. Pagaran por mes	5.0
<b>IX.-</b> Los anuncios para promover eventos especiales y culturales. Pagaran por día	2.00
<b>X.-</b> Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción. Pagaran por mes	10.0
<b>XI.-</b> Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas. Pagaran por mes.	5.0
<b>XII.-</b> Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, toldos. Pagaran por mes	5.0
<b>XIII.-</b> Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante. Pagaran por mes	5.0
<b>XIV.-</b> Por instalación de botargas inflables. Pagaran por día	2.0

### **Título Tercero Contribuciones Para Mejoras**

**Artículo 24.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

### **Titulo Cuarto Productos**

#### **Capitulo Único Arrendamiento y Producto de la Venta de Bienes Propios del Municipio**

**Artículo 25.-** Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

**I.-** Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse, con la autorización y aprobación del H. Congreso del estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sea de dominio público de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulten infructuosa su conservación operación o mantenimiento se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes en el municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practiquen por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

## II.- Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

## III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

## IV.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por ventas de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

10.- Pagaran de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por sola vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste	5 U.M.A.
B) Torre o base estructural de dimensiones-Mayores a un poste	30 U.M.A.
C) Por unidades telefónicas	30 U.M.A.

### **Título Quinto Aprovechamientos**

**Artículo 26.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, y participaciones.

I.- Por el incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

1).- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte Unidades de Medida y Actualización Diaria que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contrato, permisos o actos siguientes:

II.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas Hasta</b>
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación	5% Costo Total
2.- Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial	5 U.M.A
3.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos, por zona	A \$190.00 B \$160.00 C \$140.00
4.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	5 U.M.A.
5.- Por apertura de obra y retiro de sellos	8 U.M.A.
6.- Por no dar el aviso de terminación de obra	10 U.M.A.

- |   |           |
|---|-----------|
| 7.- Multa por ausencia de bitácora en obra    | 10 U.M.A. |
| 8.- Por ruptura de banquetas sin autorización | 10 U.M.A. |

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicara la multa y así sucesivamente.

- |   |           |
|---|-----------|
| 9.- Por cambio de uso del suelo sin la factibilidad en edificaciones        | 18 U.M.A. |
| 10.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad de uso del suelo. | 18 U.M.A. |
| 11.- Por laborar sin la factibilidad de uso del suelo.                      | 18 U.M.A. |
| 12.- Por no respetar el alineamiento y número oficial                       | 6 U.M.A.  |

**III.- Multa por infracciones diversas.**

<b>Conceptos</b>	<b>Hasta</b>
A).- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consentan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por m2 invadido.	20 U.M.A.
B).- Por arrojar basura en la vía pública.	\$ 165.00
C).- Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal.	\$ 1,000.00
D).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en esas áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	\$1,000.00
E).- Por quemar de residuos sólidos.	\$55.00
F).- Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos, se cobrara multa de:	\$ 110.00
G).- Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana	
- Por desrame.	15 U.M.A.
- Por derribo de cada árbol	150 U.M.A.

H).- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	\$ 500.00
I).- Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	De \$ 2,000.00 a \$7,000.00
J).- Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	De \$ 2,500.00 a \$7,000.00
K).- Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos.	\$ 110.00
L).- Por infracción en una de las fracciones establecidas en el reglamento de apertura y funcionamiento de tortillerías. Se cobrara multa de:	20 U.M.A.

**IV.- De las sanciones establecidas en el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, en su artículo 244:**

<b>Concepto</b>	<b>Multa</b>
1. Utilice el escudo y logotipo del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, sin autorización del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional y para diversos fines a los establecidos en este Bando y demás ordenamientos municipales;	De 01 a 10 U.M.A.
2. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;	De 01 a 10 U.M.A.
3. Abandone su vehículo en la vía pública por más de 72 horas;	De 01 a 10 U.M.A.
4. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;	De 01 a 10 U.M.A.
5. Ejercza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;	De 01 a 10 U.M.A.
6. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o realice algún tipo de construcción que impida el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;	De 01 a 10 U.M.A.
7. Cause daños a los Servicios Públicos Municipales de Tuxtla Chico, Chiapas, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;	De 01 a 10 U.M.A.

8. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión; De 01 a 10 U.M.A.
9. Cause daños al mobiliario urbano, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor; De 01 a 10 U.M.A.
10. Cause daños a bienes muebles e inmuebles ya sean públicos o privados, de manera dolosa o imprudencial, con independencia del pago de la reparación del daño. La pinta de bienes muebles e inmuebles (grafiti) que se verifique sin autorización del propietario o de persona legítima para ello, será considerada como daños en los bienes; De 01 a 10 U.M.A.
11. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro para las personas con discapacidad; De 01 a 10 U.M.A.
12. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros; De 01 a 10 U.M.A.
13. En los casos en que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas o cercas en los predios de su propiedad, ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente; De 01 a 10 U.M.A.
14. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas; De 01 a 10 U.M.A.
15. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la Autorización, Licencia o Permiso de la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; De 01 a 10 U.M.A.
16. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas, Autorizaciones, Licencias o Permisos de las que sea titular; De 01 a 10 U.M.A.
17. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dependencia Administrativa Competente; De 01 a 10 U.M.A.
18. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública en lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen; De 01 a 10 U.M.A.

19. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en el Reglamento correspondiente, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas; De 01 a 10 U.M.A.
20. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias toxicas o volátiles a menores de edad; asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura; De 01 a 10 U.M.A.
21. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura; De 01 a 10 U.M.A.
22. A quien utilice las banquetas o calles para realizar venta de alimentos o comercio; De 01 a 10 U.M.A.
23. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad; De 01 a 10 U.M.A.
24. Siendo propietario de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en su establecimiento la tranquilidad y orden público; De 01 a 10 U.M.A.
25. Venda carnes para consumo humano, sin supervisión de la Autoridad Sanitaria, y no cumpla con las formalidades señaladas en la Ley y Reglamentos correspondientes; De 01 a 10 U.M.A.
26. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la Autorización, Licencia o Permiso expedido por la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; o impida el acceso al personal acreditado para realizar Verificaciones; De 01 a 10 U.M.A.
27. Obstaculice, dañe, modifique sellos de suspensión o clausura impuesta al establecimiento sancionado; De 01 a 10 U.M.A.
28. Siendo propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco, en espacios 100% libres de humo; así como al que sea sorprendido consumiéndolos; De 01 a 10 U.M.A.



29. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación. Se considerará presuntivamente que una persona encuadra su conducta al supuesto establecido en esta fracción, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro del vehículo se encuentren botellas, latas, envases o cualquier otro recipiente que contenga bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido; De 01 a 10 U.M.A.
30. Consumir y/o inhalar y/o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos; De 01 a 10 U.M.A.
31. Alterar el orden, causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos, a través de música en vehículos automotores, establecimientos comerciales o casas particulares a volúmenes o decibeles más altos de los permitidos por las Leyes y/o Reglamentos en materia ambiental; De 01 a 10 U.M.A.
32. Asediar con palabras agresivas y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad; dirigirse física o verbalmente con una connotación sexual hacia una persona afectando su dignidad, libertad y/o libre tránsito, creando en ella intimidación, humillación o ambiente ofensivo en los espacios públicos; De 01 a 10 U.M.A.
33. Tener relaciones y/o actos sexuales a bordo de vehículos automotores en la vía o lugares públicos; De 01 a 10 U.M.A.
34. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o tóxicos en interiores de vehículos automotores en la vía o sitios públicos; De 01 a 10 U.M.A.
35. Faltar el debido respeto a la autoridad y/o romper, mutilar o alterar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; De 01 a 10 U.M.A.
36. Realizar arrancones, carreras de autos o motocicletas en la vía pública de Tuxtla Chico, Chiapas; De 01 a 10 U.M.A.

37. Practicar el vandalismo en las instalaciones de los Servicios Públicos Municipales o en la Presidencia Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, que alteren su buen funcionamiento. Se entiende como vandalismo la actitud o inclinación de cometer acción destructiva contra la propiedad pública o privada, sin consideración alguna hacia los demás; De 01 a 10 U.M.A.
38. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización de la autoridad correspondiente; De 01 a 10 U.M.A.
39. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; rótulos con que se asignan las calles, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población; De 01 a 10 U.M.A.
40. Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente; De 01 a 10 U.M.A.
41. Está estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante a través de puestos fijos y semifijos en las banquetas de la Ciudad de Tuxtla Chico, Chiapas, sin previa autorización de la Sindicatura Municipal y previo pago de los derechos correspondientes, quien así mismo determinará y establecerá los lugares de exclusión en donde por ninguna razón o circunstancia se podrá autorizar el establecimiento de vendedores ambulantes; De 01 a 10 U.M.A.
42. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales. No se podrá utilizar mobiliario o mercancías en la vía pública, obstruyendo con ello el libre tránsito de personas en las banquetas de la Ciudad de Tuxtla Chico, Chiapas; De 01 a 10 U.M.A.
43. Invasión, establecerse o asentarse de forma irregular en propiedades definidas como Áreas Naturales Federales, Estatales y Municipales y sus áreas verdes protegidas; De 01 a 10 U.M.A.
44. Fraccionar o dividir en lotes un terreno de cualquier naturaleza con o sin edificaciones, propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de Autoridad Administrativa Competente otorgado en términos de Ley, o cuando teniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo; De 01 a 10 U.M.A.
45. Alterar el medio ambiente del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas; De 01 a 10 U.M.A.

46. Arrojar basura en la vía Pública desde vehículos automotores o como transeúnte en todo el territorio de Tuxtla Chico, Chiapas; De 01 a 10 U.M.A.
47. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común; De 01 a 10 U.M.A.
48. Quemar llantas, papel, basura, o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares; De 01 a 10 U.M.A.
49. Tirar o depositar la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/o antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector; De 01 a 10 U.M.A.
50. Arrojar en lugares públicos, terrenos baldíos, ríos, arroyos o al sistema del desagüe, animales muertos, escombros, desechos sólidos o líquidos y sustancias fétidas o tóxicas; y De 01 a 10 U.M.A.
51. Se prohíbe utilizar la vía pública como terminal o base de pasajeros del transporte local o foráneo; así mismo, solo podrán realizar descensos en los lugares donde se encuentren los señalamientos correspondientes para ello. De 01 a 10 U.M.A.

Para los casos por reincidencia por las fracciones señaladas en el Artículo 244 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente, se sancionará con el U.M.A. máximo de dicha Fracción, con la que se haya calificado al infractor.

**V.-** Por infracciones al Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; conforme a lo siguiente:

<b>Conceptos</b>	<b>U.M.A.</b>
Ocasionar un accidente de tránsito.	De 1 a 20
Estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	De 20 a 50
Por anunciar publicidad sin autorización.	De 1 a 20
Por conducir e ingerir bebidas embriagantes.	De 20 a 100
Por conducir sin licencia o vencida, o suspendida por autoridad competente.	De 1 a 20
Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización Correspondiente.	De 20 a 100

No respetar los señalamientos.	De 1 a 3
Circular sin luces delanteras y/o traseras o de señalamiento.	De 1 a 3
Estacionarse en doble fila obstruyendo la circulación.	De 1 a 3
Insultar o agredir a los agentes de tránsito municipal en el ejercicio de sus funciones	De 1 a 15

**VI.-** Las infracciones que no estén señaladas en la tabla anterior, enmarcadas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad, Título Sexto serán sancionadas con una multa de 1 a 15 U.M.A., para lo cual se tomara en cuenta la situación socioeconómica del infractor según lo determine el juez calificador.

**VII.-** Aportación del 1% de los contratistas que ejecuten obras en el Municipio con recursos o mezcla de recurso del Gobierno Municipal para supervisión y control para beneficio de este.

**VIII.-** El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

**Artículo 27.-** Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no provistos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaría de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 28.-** Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 29.-** Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Los recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno de las diferentes contribuciones se estarán a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

## **Título Sexto**

### **Capítulo Único.**

#### **De los Ingresos Extraordinarios.**

**Artículo 31.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II, del artículo 114, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

## **Título Séptimo**

### **Capítulo Único.**

#### **Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal**

**Artículo 32.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

## **Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2021.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2022, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2021, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2018 a 2021. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2021. Diputada Presidenta. C. María de los Ángeles Trejo Huerta. Diputada Secretaria. C. Flor de María Esponda Torres. **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**